REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2020-00033-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**HOMERO ARIAS VARGAS y OTROS**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – DEPARTAMENTO DEL META y OTROS**

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado a través de apoderada judicial por NORFA YILEN CARDENAS TOLOSA, MARIA SILENIA VARGAS DE ARIAS y HOMERO ARIAS VARGAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE GRANADA e INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE TRANSPORTE, Gobernador del DEPARTAMENTO DEL META, Alcalde del MUNICIPIO DE GRANADA, Director del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2.2. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional Nº 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo

dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado PÁVEL FERNANDO SALGUERO CHITIVA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folios 11 a 13 del expediente.

ANOTADO EN ESTADO No. 4 DEL 22/07/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CATALINA PINEDA BACCA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08445eb398dc8b0c79995f9df2c6f5a293419a687b361fbc3a1dab3f34f03701
Documento generado en 21/07/2020 11:48:37 a.m.